

Destinatario: recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co

De: FlorSG@cortesuprema.gov.co

Asunto: TUTELA PRIMERA

Fecha: 05/11/2024 19:22:33

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

COBOG Picota de Bogotá D.C.; 22 de octubre de 2023.

Destinatario: Juez de Tutela de la República de Colombia.

E. S. D.

Corte Suprema Justicia

Secretaría Sala Penal

77 Folios
FISV

2024NOV 5 12:39PM Rbdo

Asunto: Acción de Tutela. 002163

Ref: Artículo 86 de la Constitución Nacional.

Cordial Saludo.

Yo Cristian Camilo Céspedes Dacuz, identificado como aparece al pie de mi firma, recluso en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Alta, Mediana, y Mínima Seguridad del COBOG Picota de Bogotá D.C, por medio de la presente instauró acción de tutela en contra del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el Juzgado 87 Penal Municipal Confunción de Conocimiento de Bogotá, y el Juzgado Primero de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia por considerar vulnerado y amenazado mis derechos fundamentales y constitucionales al debido proceso, igualdad, libertad, dignidad humana y el principio de habeas data etc, previa exposición de los siguientes:

Hechos.

1. Luego de enviar derecho fundamental de petición al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, en el que solicito información sobre el estado de

Mi proceso y la definición de mi situación jurídica. En razón a que me encuentro en un limbo jurídico.

2) Es así como posteriormente el 27 de junio de 2024 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, mediante oficio me informa que:

(...)

“Por cuenta de esta autoridad ya **NO** se encuentra privado de la libertad y tampoco es requerido para purgar condena alguna...”

Dado que de la ejecución de la pena de 54 meses de prisión por el delito de hurto calificado y agravado, que me impuso el Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá el 22 de noviembre de 2019..., por cuenta de esta actuación el penado estuvo privado de la libertad desde el 31 de julio de 2019, cuando fue capturado por los hechos que se impartió condena y afectado con medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro penitenciario, hasta el 14 de noviembre de 2023, y a su favor se reconoció redención en proporción de dos (2) meses y veintinueve (29) días, en auto del 14 de noviembre de 2023, esta judicatura dentro del proceso de la referencia 11001-60-00-017-2019-08924 me concedió la libertad por pena cumplida librando la bolata de libertad inmediata N° 115 con la advertencia de que por cuenta de esta causa el penado ya purgó la pena, sin embargo, debía ser...

Puesto a disposición de la autoridad competente en caso de ser requerido por otro asunto... De la revisión del SISIPEC WEB se encontró que el prenombrado se encuentra privado de la libertad actualmente por el CUI. 11001600001720171426700 en calidad de sindicado..."

En todo caso, se **ORDENA** al Centro de Servicios Administrativos de esta Especialidad **CORPER TRÁSLADO** de la solicitud del penado de Definición de su situación jurídica al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y al Juzgado 8º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá para que resuelva lo que en derecho corresponda.

③. El pasado 10 de Julio de 2024 envíe por correo electrónico derecho de petición al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y al Juzgado 8º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, solicitándole información sobre el estado del proceso con número CUI. 11001600001720171426700 ya referenciado... sin que se me haya brindado hasta el momento una respuesta a mi petición o una solución de fondo al caso puesto a consideración. ✓

④. Por consiguiente el 30 de septiembre de 2024, la Distinguida: Marcela Bastidas Orbes. Responsable del Consejo de Evaluación y Tratamiento del COBOG Picota de Bogotá, mediante el Oficio 113-COBOG-CET del 30/09/2024 me notifico que es con respecto a la solicitud elevada por usted el día 04-09-2024 de

Promoción a la siguiente fase de tratamiento penitenciario, es pertinente informarle que actualmente usted se encuentra en calidad de **SINDICADO**, ya que su sentencia no está ejecutoriada. Por lo tanto, hasta que su situación jurídica se defina y se ejecute la sentencia correspondiente, **NO** es posible clasificarlo en una fase de tratamiento. Si usted ya se encuentra condenado es necesario que remita copia de su sentencia al área de jurídica del establecimiento para que se actualice su estatus jurídico."

Conclusiones

Con la presente **NO** pretendo imprimirle velocidad a la resolución de una acción judicial, sin embargo, a pesar de la providencia de fecha 14/11/2023 Auto que concede al penado la libertad por pena cumplida. aun así **NO** he pisado la calle por que al parecer me encuentro requerido por otro proceso que a mi manera de ver las cosas podría ser no más que un seudónimo o un radicado nuevo producto de la ruptura procesal del radicado matrix o de origen. Situación que podría inclusive prolongar mi tiempo efectivo de privación de libertad y constituir un trato cruel e inhumano prohibido por el Artículo 12 de la Constitución Nacional, Pactos y Tratados Internacionales Ratificados por Colombia.

Además de lo anterior expuesto. Esta situación constituye una vulneración y amenaza al derecho fundamental de petición y el principio de habeas data, es decir, a recibir una respuesta

De fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado.

Es de anotar de que aunque según o al parecer me encuentro privado por un nuevo requerimiento. Hasta la fecha nunca se me ha realizado una Audiencia en la que al menos garantice mi derecho fundamental a un debido proceso dentro del expediente CUI. 11001600001720 171426700, como lo estipula el Artículo 29 de la Constitución Nacional y peor aún ya ha transcurrido aproximadamente un (1) año desde que el Juzgado que vigilaba mi pena anterior me otorgó la libertad por pena cumplida.

Fundamentos de Derecho

En sentencia C-095 de 2001 la Corte Constitucional afirmó:

“Ahora bien, se recalca que las formas propias de cada juicio deben analizarse concomitantemente con los valores y principios rectores de la administración de Justicia, pues no ha de perderse de vista que el proceso no es un fin en sí mismo, sino que se concibe y estructura para realizar la Justicia y con la finalidad superior de lograr la convivencia pacífica.

De igual forma, como lo ha interpretado la Jurisprudencia, las reglas de cada juicio suponen también "el desarrollo de los principios de economía, oportunidad, lealtad, imparcialidad y celeridad procesales, en aras de la igualdad de las personas, esto último gracias al sometimiento de las causas

Identicas a procedimientos uniformes. Omitir tales formas en las actuaciones judiciales o administrativas preestablecidas impide alegar un desconocimiento del derecho sustancial reclamado, ya que se estaría sustentando la frustración del interés perseguido en la propia culpa o negligencia" (Cfr. Sentencia C-15 de 2000)

La Corte Constitucional hace referencia a la trascendencia e implicaciones de la violación al debido proceso. Así lo expresó en sentencia C-383 de 2000:

“La transgresión que pueda ocurrir de aquellas normas mínimas que la constitución o la ley establecen para las actuaciones procesales, como formas propias de cada juicio, atenta contra el debido proceso y desconocen la garantía de los derechos e intereses de las personas que intervienen en el mismo. De esta manera, logra ignorar el fin esencial del Estado social de derecho que pretende brindar a todas las personas la efectividad de los principios y derechos constitucionales consagrados, con el fin de alcanzar la convivencia pacífica ciudadana y la vigencia de un orden justo. Sin embargo, la violación del derecho al debido proceso no sólo puede predicarse del incumplimiento de una determinada regla procesal; también ocurre por virtud de la ineficacia de la misma para alcanzar el propósito para el que fue concebida. Así, en la medida en que el derecho sustancial prevalece sobre las formas procesales, como mandato que irradia todo el...

Ordenamiento jurídico y, muy especialmente, las actuaciones destinadas a cumplir con la actividad judicial, es que las formas procesales que la rigen deben propender del cumplimiento de los propósitos de protección y realización del derecho material de las personas y a la verdadera garantía de acceso a la administración de justicia. Con ello no se quiere significar que las reglas de procedimientos, legalmente, establecidas, puedan resultar inobservadas sin discriminación por los funcionarios encargados de conducir el respectivo proceso; por el contrario, estas deben aplicarse con estricto rigor en la medida de su eficacia para realizar los derechos e intereses de las personas, so pena de convertirse en ilegítimos los actos efectuados sin su reconocimiento.⁹⁹

Estos postulados, además de constituirse en una garantía individual para los ciudadanos, establecen de manera correlativa la obligación estatal de abstenerse de la arbitrariedad y actuar única y exclusivamente bajo el imperio de la Ley, en últimas, impone límites al ejercicio de la potestad punitiva del Estado.

En el caso concreto, el debido proceso se ve igualmente afectado en la medida que apesar de haberse me otorgado la libertad por pena cumplida el 14 de noviembre de 2023 aproximadamente hace un (1) año atras a la fecha sigo detenido por un requerimiento en el que NO se han realizado ni una (1) sola audiencia impidiendo de esta manera que yo acceda a la recta administración de justicia...

A un debido proceso, a la igualdad, libertad, habeas data, y a la dignidad humana, entre otros etc.

Peticiones Concretas.

Primero (01): Se tutelen y protejan mis derechos fundamentales vulnerados y amenazados: de petición, habeas data, debido proceso, igualdad, libertad y dignidad humana.

Segundo (02): Se le ordene al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, al Juzgado 8º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá y al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, que se me informe el estado del proceso de número CUI. 11001600001720171426700, indicando en su respuesta todos los datos relevantes del mismo: cuantas audiencias se me ha realizado por esta causa, que Juzgado dicto medida de aseguramiento en mí contra, que Juzgado profirió la sentencia condenatoria y en que fecha, de que se me acuso, por que delito, a cuantos años fui condenado, cuantas veces he estado privado de la libertad por cuenta de este proceso..., de conformidad

Reglamentado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes.

Tercero (03): En virtud del desarrollo de los principios de economía, oportunidad, lealtad, imparcialidad y celeridad procesales, de manera respetuosa solicito que se le ordene a las partes accionadas realizar un estudio imparcial y objetivo de mi situación jurídica, y aplicar el precedente jurisprudencial que ha venido sentando la Corte Constitucional frente a casos similares (Ver Sentencia C-093 de 1998, T-572 del 1992, C-095 de 2001, C-1512 de 2000, C-383 de 2000) y que en consecuencia se defina mi situación jurídica; se me condene o absuelva... aplicando las leyes que contienen disposiciones más favorable Artículo 6, de la Ley 906/04, artículo 4 de la Ley procesal, el derecho a la igualdad, contemplado también en el artículo 14 de la Ley 74 de 1968, y el artículo 29 de la Constitución Nacional, entre otras disposiciones.

Juramento.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no e instaurado ante ninguna otra autoridad otra acción de tutela por los mismos hechos.

Pruebas y Anexos

- ① Oficio del 27 de Junio de 2024 del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá "Ejecución de Sentencia 11001-60-00-017-2017-08924-00 (NI. 50313)" informe sobre el estado del proceso, dos (02) folios útiles.
- ② Derecho de petición de fecha 10 de Julio de 2024 enviado por correo electrónico al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y al Juzgado 8º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá ..., "Consulta sobre estado del proceso de número CUI. 11001600001720171426700" un (01) folio útil.
- ③ Oficio 113-COBOG-CET, de fecha 30 de septiembre de 2024 proveniente del Consejo de Evaluación y Tratamiento del COBOG Picota de Bogotá D.C, suscrito por la Distinguida. Marcela Bastidas Orbes. Responsable del CET COBOG, un (01) folio útil.
- ④ Castilla Biografica del Interno de fecha 09 de octubre de 2024, expedida por el Área del Complejo Carcelario y Penitenciario Picota de Bogotá D.C, Regional Central, tres (03) folios útiles.

11 - 11

Agradezco de antemano su valiosa y amable colaboración.

Atentamente; 

Cristian Camilo Cuevas

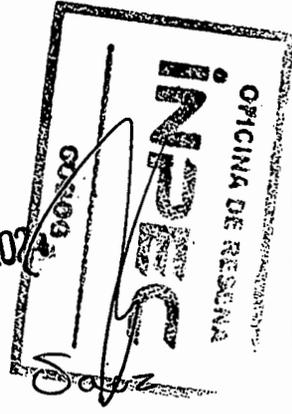
C.C. 1.032.445.987

ID. 75434

NUI. 791048

Folio # 7

12 2 OCT 2024



Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-017-2019-08924-00 (NI 50313)
Condenado	: CRISTHIAN CAMILO CÉSPEDES SÁEZ
Identificación	: 1032445987
Falladores	: JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	: ESTADO DEL PROCESO
Reclusión	: SIN PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD POR ESTE ASUNTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., junio veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

El Despacho, de acuerdo con la manifestación de **CRISTHIAN CAMILO CÉSPEDES SÁEZ** respecto de que se le informe “ *por cuenta de que proceso me encuentro privado de la libertad actualmente, cuantas veces he estado privado de la libertad por cuenta de este proceso (...)*”¹, definirá el estado del proceso del condenado.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho la ejecución de la pena de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión, amén de la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por el delito de hurto calificado y agravado, impuso el Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad en sentencia de data 22 de noviembre de 2019 al señor **CRISTHIAN CAMILO CÉSPEDES SÁEZ**.

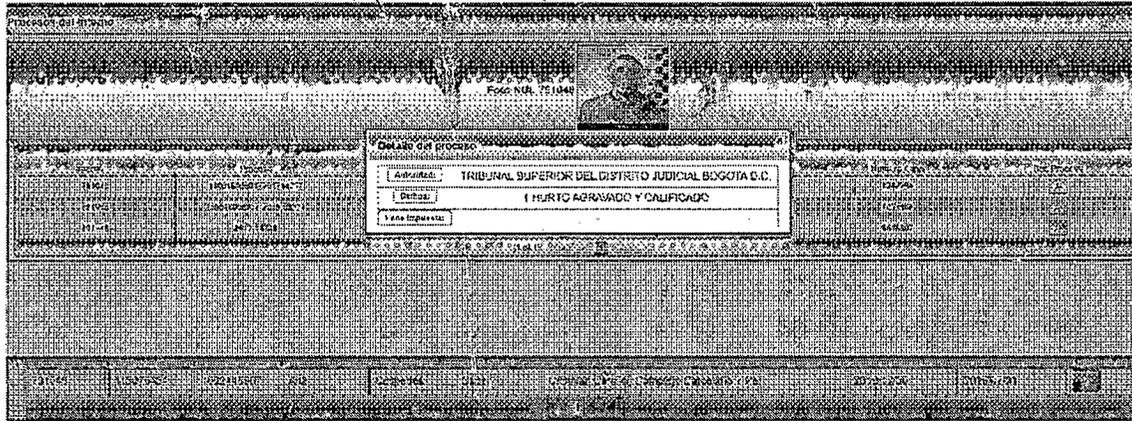
Por cuenta de esta actuación el penado estuvo privado de la libertad desde el **31 de julio de 2019**, cuando fue capturado por los hechos que se impartió condena y afectado con medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro penitenciario, **hasta el 14 de noviembre de 2024**, y a su favor se reconoció redención en proporción de dos (2) meses y veintinueve (29) días.

En auto del 14 de noviembre de 2024, esta Judicatura dentro del asunto 2019-08924 le concedió la libertad por pena cumplida al señor **CRISTHIAN CAMILO CÉSPEDES SÁEZ** librando la boleta de libertad inmediata No. 115, con la advertencia de que por cuenta de esta causa el penado ya purgó la

¹ Ver actuación No. 17

pena, sin embargo, debía ser puesto a disposición de la autoridad competente en caso de ser requerido por otro asunto.

De la revisión de SISIPPEC WEB se encontró que el prenombrado se encuentra actualmente privado de la libertad por el CUI 11001600001720171426700 en calidad de *sindicado*, veamos:



Entonces, se aclara al penado que sus solicitudes deberán ir dirigidas al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá o al Juzgado 87 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, de acuerdo con lo consignado en SISIPPEC WEB y en el Sistema Penal Acusatorio, pues está recluso por cuenta de dichas autoridades.

Por cuenta de esta autoridad ya no se encuentra privado de la libertad y tampoco es requerido para purgar condena alguna, de acuerdo con lo expuesto en precedencia.

En todo caso, se ordena al **Centro de Servicios Administrativos de esta Especialidad CORRER TRASLADO** de la solicitud del penado de definición de su situación jurídica al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá y al Juzgado 87 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, para que resuelvan lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se requiere a la misma dependencia para que cuenta del cumplimiento del auto del 14 de noviembre de 2023.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR EL ESTADO DEL PROCESO a **CRISTHIAN CAMILO CÉSPEDES SÁEZ** de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: Contra la determinación del numeral primero no proceden recursos.

ENTÉRESE Y CÚMPIASE,

Firmado Por:

Raquel Aya Montero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 .

Código de verificación: **d0c9829ba6cf94dfd323660a4909fa594408be31f4355e6783dd433bac0ff0b0**

Documento generado en 28/06/2024 12:38:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

BOGOTÁ D.C.

JULIO 10 DE 2024.

SEÑORES: - TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- JUZGADO 87 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ.

REFERENCIA: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION ART 23 DEBIDO PROCESO ART 29 DE LA CN Y ART 14 DE LA LEY ESTATUTARIA 1755 DE 2015.

ASUNTO: INFORMACION SOBRE EL ESTADO DEL PROCESO CON NÚMERO CUI.

RADICADO: 11001-60-00-017-2017-14267-00

CONDENADO: CRISTIAN CAMILO CESPEDES SÁEZ

YO, CRISTIAN CAMILO CESPEDES SÁEZ identificado como ~~aparece~~ al pie de mi firma actualmente sindicado y recluso en el complejo Carcelario de Alta, media y mínima Seguridad de Bogotá Cobog Picota acudo a ustedes para solicitarles información sobre el proceso de referencia agradezco su atención brindada a la presente espero pronta respuesta de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado.

Atentamente:

Cristian Camilo Cespedes Saez

PPL Cristian Camilo Cespedes Saez

CC. 1032.445.987

NUI. 791048 TO. 75434.

ESTRUCTURA: 1 PABELLÓN: 7

EPC COBOG- PICOTA

Km 5 VIA USME

BOGOTÁ D.C.





113-COBOG - CET

Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2024

Señor
CESPEDES SAEZ CRISTHIAN CAMILO
NUI: **791048**
Pabellón: **7**

Cordial saludo.

Con el fin a brindar respuesta al derecho de petición elevado por usted el día **04/09/2024** y actuando en los términos legales establecidos en el art. 23 de la constitución política, desarrollados por la ley 1755 de 2015, con respecto a la solicitud de promoción a la siguiente fase de tratamiento penitenciario, es pertinente informarle que actualmente usted se encuentra en calidad de **SINDICADO**, ya que su sentencia no está ejecutoriada.

De acuerdo con el **artículo 12 de la Resolución 1753 de febrero de 2024**, el proceso de tratamiento penitenciario inicia desde el momento en que NO se admite recurso judicial alguno contra la sentencia con la cual persona privada de la libertad ha sido condenada. Por lo tanto, hasta que su situación jurídica se defina y se ejecute la sentencia correspondiente, no es posible clasificarlo en una fase de tratamiento.

Si usted se encuentra ya se encuentra condenado es necesario que **remita copia de su sentencia al área jurídica del establecimiento para se actualice su estatus jurídico**.

Con lo anterior se da una respuesta clara y de fondo a la solicitud.

Atentamente,


DISTINGUIDA. MARCELA BASTIDAS ORBES
Responsable CET COGOB

Fecha generación: 09/10/2024 02:23 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 791048 Apellidos y Nombres: CESPEDES SAEZ CRISTHIAN CAMILO * Identificado Plenamente: NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC864

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D. 113075434	Identificación: 1032445987	Expedida en: Bogota Distrito Capital
Lugar y Fecha de Nacimiento: Espinal-Tolima, 17/09/1991		
Sexo: Masculino Estado Civil: Soltero(a) Cónyuge:		
No. Hijos: Padre: Madre: MARIA CECILIA		
Dirección: B/ Santa Isabel Teléfono: 3143341147		
Ciudad de Residencia: Bogota Distrito Capital		
No. de Ingreso: 3 Fecha Ingreso: 30/12/2019		
Estado Ingreso: Alla Fecha Captura: 14/11/2023		
Observación: Ing de ponal med bol 2232-12/12/2019 juz 17 p mpal conoc de bogota		



II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: Apodos:

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No. Caso: 7282294	No. Proceso: 110016000017201714267	Situación Jurídica: Sindicado
Autoridad a cargo: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTA D.C.		
Disposición: 3873028	Fecha: 23/11/2023	Etapas: Juzgamiento/Juicio
Sindicado por: Hurto	Calificado	Agravado

III-4 Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

III-4 Providencias del Proceso

Documentos Soporte Bajas - Terminación Proceso por Autoridad

No.	Fecha	Clase	No. Caso	Tipo Libertad	Autoridad	Observaciones
7094466	14/11/2023	Boleta de libertad por autoridad	7094466	Libertad por Pena Cumplida	JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA D.C.	
8646907	22/06/2017	Boleta de libertad por autoridad	6646907	Libertad condicional	JUZGADO 001 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION DE GUADUAS (CÚN:JINAMARCA -	Libertad por autoridad competente, notifica diana bernal juzgado 1 epms guaduas juez serveleon manrique arevalo, proceso 201214388 boleta 116

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-4 Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

Fecha generación: 09/10/2024 02:23 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 791048 Apellidos y Nombres: CESPEDES SAEZ CRISTHIAN CAMILO * Identificado Plenamente: NO

V. UBICACIONES DEL INTERNO

No. Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
113-5365	12/10/2023	Cobog, Estructura I, Pabellon 7, Piso 2, Pasillo 2	Ubicación actual
113-5363	10/10/2023	Cobog, Estructura I, Pabellon 1, Piso 2, Pasillo 2	Ubicación anterior
113-5325	03/08/2023	Cobog, Estructura I, Pabellon 2, Piso 3, Pasillo 2	Ubicación anterior
113-5324	02/08/2023	Cobog, Estructura I, Pabellon 1, Piso 2, Pasillo 2	Ubicación anterior
113-5307	05/07/2023	Cobog, Estructura Iii, Pabellon 20, Celda 51	Ubicación anterior
113-5306	04/07/2023	Cobog, Estructura Iii, Ute, Celda 14	Ubicación anterior
113-5275	18/05/2023	Cobog, Estructura Iii, Pabellon 23, Celda 16	Ubicación anterior
113-5273	16/05/2023	Cobog, Estructura I, Pabellon 4, Piso 2, Pasillo 2	Ubicación anterior
113-5268	10/05/2023	Cobog, Estructura I, Pabellon 1, Piso 2, Pasillo 1	Ubicación anterior
113-5267	09/05/2023	Cobog, Estructura I, Pabellon 5, Piso 2, Pasillo 2	Ubicación anterior
113-5264	03/05/2023	Cobog, Estructura I, Pabellon 3, Piso 2, Pasillo 2	Ubicación anterior
113-5259	26/04/2023	Cobog, Estructura I, Pabellon 5, Piso 2, Pasillo 2	Ubicación anterior
113-5258	21/04/2023	Cobog, Estructura I, Pabellon 6, Piso 2, Pasillo 2	Ubicación anterior
113-5251	17/04/2023	Cobog, Estructura Iii, Ute, Celda 14	Ubicación anterior
113-5248	14/04/2023	Cobog, Estructura I, Pabellon 7, Piso 2, Pasillo 1	Ubicación anterior
113-5244	10/04/2023	Cobog, Estructura I, Pabellon 2, Piso 3, Pasillo 1	Ubicación anterior
113-5240	03/04/2023	Cobog, Estructura I, Pabellon 4, Piso 3, Pasillo 2	Ubicación anterior
113-5236	29/03/2023	Cobog, Estructura I, Pabellon 1, Piso 3, Pasillo 1	Ubicación anterior
113-5235	28/03/2023	Cobog, Estructura I, Pabellon 5, Piso 2, Pasillo 2	Ubicación anterior
113-5230	21/03/2023	Cobog, Estructura I, Pabellon 7, Piso 2, Pasillo 2	Ubicación anterior
113-5207	20/02/2023	Cobog, Estructura I, Pabellon 1, Piso 2, Pasillo 2	Ubicación anterior
113-5018	16/05/2022	Cobog, Estructura I, Pabellon 1, Piso 2, Pasillo 1, Celda 04	Ubicación anterior
113-4871	29/10/2021	Comeb, Pabellon 2, Pasillo 5	Ubicación anterior
113-4407	31/12/2019	Comeb, Pabellon 3, Pasillo 3	Ubicación anterior
156-0453	12/08/2018	Alojamiento Internos Eplapola, Patio Med, Pabellon 6, Piso 2, Celda 48	Ubicación anterior
156-0717	09/09/2015	Alojamiento Internos Eplapola, Patio Med, Pabellon 7, Piso 1, Celda 5	Ubicación anterior
156-0642	25/08/2015	Alojamiento Internos Eplapola, Patio Med, Pabellon 6, Piso 2, Celda 50	Ubicación anterior
156-0382	19/05/2015	Alojamiento Internos Eplapola, Patio Med, Pabellon 1, Piso 1, Celda 15	Ubicación anterior
156-0637-2014	12/06/2014	Alojamiento Internos Eplapola, Patio Med, Pabellon 5, Piso 1, Celda 9	Ubicación anterior
156-0351-2014	04/04/2014	Alojamiento Internos Eplapola, Patio Med, Pabellon 5, Piso 2, Celda 38	Ubicación anterior
2462	02/05/2013	Comeb, Pabellon 4, Pasillo 1, Celda 18	Ubicación anterior

VI. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No. Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0072	19/09/2024	11/06/2024	13/09/2024	Ejemplar	
113-0042	06/06/2024	12/05/2024	10/06/2024	Ejemplar	
113-0014	22/02/2024	11/11/2023	11/02/2024	Ejemplar	
113-0088	23/11/2023	10/08/2023	10/11/2023	Ejemplar	
113-0060	10/08/2023	16/03/2023	09/08/2023	Buena	
113-0020	18/03/2023	30/11/2022	15/03/2023	Ejemplar	
113-0094	01/12/2022	30/03/2022	29/11/2022	Ejemplar	
113-0025	07/04/2022	30/12/2021	29/03/2022	Ejemplar	
113-0001	13/01/2022	30/09/2021	29/12/2021	Ejemplar	

Fecha generación: 09/10/2024 02:23 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U.	791048	Apellidos y Nombres:	CESPEDES SAEZ CRISTHIAN CAMILO	*Identificado Plenamente:	NO
No. Acta	AT52184453	Fecha	03/08/2016	Evaluación	Buena
113-0043	AT52184453	03/08/2016	03/08/2016	03/08/2016	03/08/2016
113-0075	AT52184453	07/01/2021	07/01/2021	07/01/2021	07/01/2021
113-0047	AT52184453	03/09/2020	03/09/2020	03/09/2020	03/09/2020
113-0025	AT52184453	07/01/2021	07/01/2021	07/01/2021	07/01/2021
113-0001	AT52184453	03/09/2020	03/09/2020	03/09/2020	03/09/2020
113-0069	AT52184453	03/09/2020	03/09/2020	03/09/2020	03/09/2020
113-0043	AT52184453	03/09/2020	03/09/2020	03/09/2020	03/09/2020
113-0023	AT52184453	03/09/2020	03/09/2020	03/09/2020	03/09/2020
156-2932017	AT52184453	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016
156-0068	AT52184453	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016
156-0647	AT52184453	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016
156-0427	AT52184453	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016
156-0286	AT52184453	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016
156-0965	AT52184453	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016
156-0782	AT52184453	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016
156-0629	AT52184453	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016
156-0345	AT52184453	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016
156-0008	AT52184453	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016
156-905-2014	AT52184453	03/07/2014	03/07/2014	03/07/2014	03/07/2014
156-680-2014	AT52184453	03/04/2014	03/04/2014	03/04/2014	03/04/2014
113-0094	AT52184453	02/02/2014	02/02/2014	02/02/2014	02/02/2014
005	AT52184453	02/11/2013	02/11/2013	02/11/2013	02/11/2013
043	AT52184453	02/08/2013	02/08/2013	02/08/2013	02/08/2013
030	AT52184453	02/05/2013	02/05/2013	02/05/2013	02/05/2013

VIP CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No. Acta	AT52184453	Fecha	03/08/2016	Ubicación desde	03/08/2016	Ubicación hasta	03/08/2016	Fase Tratamiento	AT52184453
113-044-2019	AT52184453	28/05/2013	03/08/2016	03/08/2016	03/08/2016	03/08/2016	03/08/2016	Observación y Diagnóstico	AT52184453
156-0020-2014	AT52184453	19/12/2014	03/08/2016	03/08/2016	03/08/2016	03/08/2016	03/08/2016	Observación y Diagnóstico	AT52184453
113-005-2020	AT52184453	03/02/2020	03/02/2020	03/02/2020	03/02/2020	03/02/2020	03/02/2020	Observación y Diagnóstico	AT52184453
113-078-2022	AT52184453	01/07/2022	01/07/2022	01/07/2022	01/07/2022	01/07/2022	01/07/2022	Observación y Diagnóstico	AT52184453

VIII. SANCIONES DISCIPLINARIAS

No. Fallo	AT52184453	Fecha	15/07/2015	Establecimiento	PMS LA ESPERANZA DE LA GUADUAS	Estado	Vigente	A. Sanción	Perdida de libertad hasta	Cuántia
1171	AT52184453	15/07/2015	15/07/2015	PMS LA ESPERANZA DE LA GUADUAS	AT52184453	Vigente		Perdida de libertad	120 días	1760 V

IX. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

No. Fallo	AT52184453	Fecha	15/07/2015	Establecimiento	PMS LA ESPERANZA DE LA GUADUAS	Estado	Vigente	A. Sanción	Perdida de libertad hasta	Cuántia
1171	AT52184453	15/07/2015	15/07/2015	PMS LA ESPERANZA DE LA GUADUAS	AT52184453	Vigente		Perdida de libertad	120 días	1760 V

X. PROGRAMACIÓN BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

No. Fallo	AT52184453	Fecha	15/07/2015	Establecimiento	PMS LA ESPERANZA DE LA GUADUAS	Estado	Vigente	A. Sanción	Perdida de libertad hasta	Cuántia
1171	AT52184453	15/07/2015	15/07/2015	PMS LA ESPERANZA DE LA GUADUAS	AT52184453	Vigente		Perdida de libertad	120 días	1760 V

XI. TRASLADOS

No. Res.	AT52184453	Fecha	03/03/2014	Origen Res.	INPEC	Origen	AT52184453	Origen	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	Destino	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	Motivo	Discrecionalidad artículo 73
800-90113552	AT52184453	03/03/2014	03/03/2014	INPEC	AT52184453	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	AT52184453	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	Discrecionalidad artículo 73				

INPEC - COBO
ESTRUCTURA
CONSULTORIO JUR
FECHA

Fecha generación: 09/10/2024 02:23 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U.	791048	Apellidos y Nombres:	CESPEDES SAEZ CRISTHIAN CAMILO	*Identificado Plenamente:	NO
No. Res.	AT52184453	Fecha	03/08/2016	Evaluación	Buena
113-0043	AT52184453	03/08/2016	03/08/2016	03/08/2016	03/08/2016
113-0075	AT52184453	07/01/2021	07/01/2021	07/01/2021	07/01/2021
113-0047	AT52184453	03/09/2020	03/09/2020	03/09/2020	03/09/2020
113-0025	AT52184453	07/01/2021	07/01/2021	07/01/2021	07/01/2021
113-0001	AT52184453	03/09/2020	03/09/2020	03/09/2020	03/09/2020
113-0069	AT52184453	03/09/2020	03/09/2020	03/09/2020	03/09/2020
113-0043	AT52184453	03/09/2020	03/09/2020	03/09/2020	03/09/2020
113-0023	AT52184453	03/09/2020	03/09/2020	03/09/2020	03/09/2020
156-2932017	AT52184453	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016
156-0068	AT52184453	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016
156-0647	AT52184453	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016
156-0427	AT52184453	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016
156-0286	AT52184453	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016
156-0965	AT52184453	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016
156-0782	AT52184453	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016
156-0629	AT52184453	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016
156-0345	AT52184453	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016
156-0008	AT52184453	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016	08/10/2016
156-905-2014	AT52184453	03/07/2014	03/07/2014	03/07/2014	03/07/2014
156-680-2014	AT52184453	03/04/2014	03/04/2014	03/04/2014	03/04/2014
113-0094	AT52184453	02/02/2014	02/02/2014	02/02/2014	02/02/2014
005	AT52184453	02/11/2013	02/11/2013	02/11/2013	02/11/2013
043	AT52184453	02/08/2013	02/08/2013	02/08/2013	02/08/2013
030	AT52184453	02/05/2013	02/05/2013	02/05/2013	02/05/2013

No. Cert.	AT52184453	Fecha	16/07/2013	Fecha F	16/07/2013	H. Horas	Trab.	Est.	Ena.
15563560	AT52184453	03/11/2013	16/07/2013	16/07/2013	30/09/2013	AT52184453	270	AT52184453	270
15622220	AT52184453	28/01/2014	01/10/2013	01/10/2013	31/12/2013	AT52184453	168	AT52184453	168
15718147	AT52184453	28/05/2014	01/10/2014	01/10/2014	03/04/2014	AT52184453	366	AT52184453	366
15781677	AT52184453	19/08/2014	02/05/2014	02/05/2014	30/06/2014	AT52184453	312	AT52184453	312
15838522	AT52184453	29/10/2014	01/10/2014	01/10/2014	30/09/2014	AT52184453	504	AT52184453	504
15894477	AT52184453	28/01/2015	01/10/2014	01/10/2014	31/12/2014	AT52184453	488	AT52184453	488
15992619	AT52184453	22/05/2015	01/01/2015	01/01/2015	31/03/2015	AT52184453	488	AT52184453	488
16073479	AT52184453	08/09/2015	01/04/2015	01/04/2015	31/08/2015	AT52184453	792	AT52184453	792
16115845	AT52184453	29/10/2015	01/09/2015	01/09/2015	30/09/2015	AT52184453	176	AT52184453	176
16140763	AT52184453	02/12/2015	01/10/2015	01/10/2015	31/10/2015	AT52184453	168	AT52184453	168
16173754	AT52184453	22/01/2016	01/11/2015	01/11/2015	31/12/2015	AT52184453	320	AT52184453	320
16234492	AT52184453	07/04/2016	01/10/2016	01/10/2016	31/03/2016	AT52184453	488	AT52184453	488
16360220	AT52184453	08/08/2016	01/10/2016	01/10/2016	30/06/2016	AT52184453	496	AT52184453	496
16418710	AT52184453	27/10/2016	01/07/2016	01/07/2016	30/09/2016	AT52184453	504	AT52184453	504
16489617	AT52184453	18/01/2017	01/10/2016	01/10/2016	31/12/2016	AT52184453	488	AT52184453	488
16578317	AT52184453	25/04/2017	01/07/2017	01/07/2017	31/03/2017	AT52184453	504	AT52184453	504
16590407	AT52184453	04/05/2017	01/04/2017	01/04/2017	30/04/2017	AT52184453	144	AT52184453	144
17291772	AT52184453	14/03/2019	01/05/2017	01/05/2017	22/06/2017	AT52184453	288	AT52184453	288
17940935	AT52184453	12/11/2020	01/12/2017	01/12/2017	30/09/2017	AT52184453	180	AT52184453	180
18028055	AT52184453	09/02/2021	01/10/2020	01/10/2020	31/12/2020	AT52184453	0	AT52184453	0
18109786	AT52184453	26/04/2021	01/01/2021	01/01/2021	31/03/2021	AT52184453	132	AT52184453	132
18214071	AT52184453	04/08/2021	01/04/2021	01/04/2021	30/06/2021	AT52184453	0	AT52184453	0
18297170	AT52184453	26/10/2021	01/07/2021	01/07/2021	30/09/2021	AT52184453	204	AT52184453	204
18395678	AT52184453	13/10/2022	01/10/2021	01/10/2021	31/12/2021	AT52184453	0	AT52184453	0
18485451	AT52184453	02/05/2022	01/01/2022	01/01/2022	31/03/2022	AT52184453	144	AT52184453	144
18587470	AT52184453	05/08/2022	01/10/2022	01/10/2022	30/06/2022	AT52184453	264	AT52184453	264
18658230	AT52184453								

Destinatario: Magistrados (a)

2x 2

Consejo Superior de la Judicatura; Corte Suprema de Justicia de Bogotá D.C.
F. S. D.

Dirección: Calle 12 N. 7-65 Palacio de Justicia Bogotá Colombia.

Remitente: Cristian Camilo Cuervo Saez

ID. # 5434 - NUI. # 91048. Patio # 7 Estructura # 1 Pasillo # 2, del COBOP, FICOTA de Bogotá D.C.

Avenida Caracas # 5 d - 50 Sur. Kilometro # 5 Vía Usme.